



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4685/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301153522000743**, debido a que dicha respuesta proporcionada durante la sustanciación, colmo el derecho de acceso a la información del particular.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES .....	1
CONSIDERANDOS .....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo .....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintiocho de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Educación de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

...

Solicito copia de todos los oficios enviados por la delegación sindical D-III-04 a la secretaria de educación, Oficialía mayor, coordinación de delegaciones, secretario de educación, departamento jurídico, del 1 de Octubre al 28 de Octubre 2022, los cuales se encuentran en su poder, archivados en oficios recibidos....

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El tres de noviembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El diez de noviembre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la **respuesta a la solicitud de información**.

**4. Turno del recurso de revisión.** El diez de noviembre de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del Sujeto obligado.** El cinco de diciembre de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remitió el oficio número SEV/UT/2705/2022 signado por el Titular de Transparencia, al que adjunta un oficio anexo.

Mediante acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, asimismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**7. Alcance del Sujeto obligado.** El ocho de diciembre de dos mil veintidós, remitió el sujeto obligado al correo electrónico [contacto@verivai.org.mx](mailto:contacto@verivai.org.mx) el oficio SEV/UT/2793/2022 signado por el Titular de Transparencia, al que adjunta diversas documentales.

Mediante acuerdo de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, asimismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**8. Ampliación de plazo para resolver.** En doce de diciembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**9. Cierre de instrucción.** El diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información del uno al veintiocho de octubre de dos mil veintidós respecto a:

- Copia de los oficios enviados por la delegación sindical D-III-04 a la secretaría de educación, oficialía mayor, coordinación de delegaciones, secretario de educación y departamento jurídico.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el tres de noviembre de dos mil veintidós, a través del oficio número SEV/UT/2334/2022, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, dentro del que se informó lo siguiente:

...  
*Con fundamento en los artículos 134, fracción II y 145, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada no es competencia de esta Secretaría de Educación de Veracruz, por ser injerencia del Sujeto Obligado del "Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación", al indicar en su solicitud "...oficios enviados por la delegación sindical D-III-04 a la secretaría de educación ..."*

*Por tanto, en afán de transparencia, se sugiere dirigirse al sujeto obligado, pudiendo realizarlo por medio de la página de internet que a continuación se menciona*

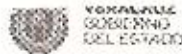
*<https://snate.org.mx/>*

*<https://optisnte.mx/>*

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión IVAI-REV/4685/2022/I, en el que manifestó como agravio lo siguiente:

... Negativa de proporcionar la información el sujeto obligado, ya que la información que se solicita la cual consiste en copia de todos los oficios que han sido enviados por la delegación sindical son enviados y recibidos por la secretaria de educación, en oficialia de partes, secretario de educación, coordinación de delegaciones, departamento jurídico, obran en su poder y están firmados y sellados de recibidos, así como quedan registrados y archivados en sus oficinas...

Durante el trámite del recurso de revisión la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, compareció a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) haciendo uso del paso denominado "Enviar comunicado al recurrente", para lo cual remitió el oficio SEV/UT/2705/2022, al cual adjunto el oficio SEV/CDR-PyCE/00875/2022 en el que el coordinador de delegaciones regionados dio contestación a lo solicitado y anexó una ficha de pago por el concepto de copias simples o impresiones por medio de dispositivo informático, el último oficio mencionado contiene lo siguiente:



COORDINACIÓN DE DELEGACIONES REGIONALES  
Oficio No. SEV/CDR-PyCE/00875/2022  
Xalapa, Ver., 24 de noviembre de 2022  
Asunto: recurso de revisión IVAI-REV/4685/2022/I

**LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SEV**  
**PRESENTE.**

En respuesta a su similar SEV/UT/2552/2022, de fecha veintidós de noviembre del año en curso, recibida en la Coordinación el día veintidós del mismo mes y año ya referidas, mediante el cual requiere la calificación del asunto para que Usted esté en condiciones de dar respuesta en lo conducente en el recurso de revisión IVAI-REV/4685/2022/I del índice del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como que derive de la solicitud recibida bajo folio 301153522000743, con fundamento en los artículos 132, 134, 173 y demás relativos y aplicables de la Ley 575 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para lo cual señalo lo siguiente:

1. La solicitud fue atendida de manera integral, de acuerdo a lo solicitado y la información entregada conforme a los principios de máxima publicidad que rigen el derecho de acceso a la información.
2. Que ratifica en todas y cada una de sus partes, los Memorándums remitidos por esta Coordinación y que correo anexados en actuaciones del recurso de revisión referido en particular el folio bajo número y fecha siguiente: SEV/CDR-PyCE/00757/2022 de fecha de noviembre de este año, el pago la cual es contexto: "Como se desprende de dicho oficio, se localizó un total de 120 OFICIOS EQUIVALENTE AL MISMO NÚMERO DE FOLIOS ÚTILES, por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, deberá indicarse a lo solicitante que haga el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de Derechos para el Estado, pues la entrega de las copias que solicita implica más de veinte folios y, una vez realizado el pago, le serán entregadas por la Licenciada Yvona Vergara Hernández, en la Recepción de esta Coordinación a mi cargo, ubicada en Carretera Federal Xalapa-Veracruz, Km. 4.5, Colonia Ruta Ánimas, Código Postal 91103, de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, en horario de las 10:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes y con teléfono 228-8411700 extensión 7481."
3. Me permito solicitar por esta conducta al Pleno del Órgano Garante que en el momento procesal oportuno dicte sobreseimiento en el expediente en estudio toda vez que al bien fue radicado el recurso de revisión por el recurrente el ente público solo cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134 de la Ley

No. 15 Can. Pto. Xalapa-Veracruz  
Caj. Pto. Ánimas CP 91103, Xalapa, Veracruz  
Tel. 228 841 7700 ext. 7479





4. B75 multimedios, lo cual no necesariamente le da la razón al recurrente sino le concede su garantía de audiencia, sin embargo como se demuestra durante la secuela procesal el sujeto obligado cumplió con los supuestos requeridos según lo ordenado por la Ley 875 de Transparencia ya referida.
5. Dado a ello y con la finalidad su servidor Lic. Víctor Emmanuel Vargas Barrientos en Calidad de Coordinador de Delegaciones Regionales me pongo a sus órdenes para la consulta correspondiente en caso de ser urgentemente recurrente.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes ante cualquier duda o aclaración aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Lic. Víctor Emmanuel Vargas Barrientos  
Coordinador de Delegaciones Regionales



Asimismo, en fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado a remitió documentales al correo electrónico Institucional, consistentes en el oficio SEV/UT/2793/2022 firmado por el titular de la unidad de transparencia, en el que adjuntó nueve oficios de distintas áreas administrativas.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

#### ▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en el expediente, se concluye que el motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública que el sujeto obligado genera, resguarda y posee en términos de los numerales 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXXI, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, la Titular de la Unidad de Transparencia, acreditó realizar los trámites internos necesarios para dar respuesta a lo peticionado, con lo cual dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- ...
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
- ...

Lo anterior, porque la Titular de la Unidad de Transparencia durante la sustanciación del recurso de revisión remitió los oficios:

1. SEV/CDR-PyCE/00875/2022 del Coordinador de Delegaciones Regionales.
2. SEV/OM/DGS/1153/2022 del Director de Servicios Generales de la Secretaría.
3. SEV/OM/DRF/04834/2022 de la Directora de Recursos Financieros de la Secretaría.
4. SEV/OM/DCyCP/4675/2022 signado por la Directora de Contabilidad y Control Presupuestal de la Secretaría.
5. SEV/OM/DTI/DGEDA/1025/2022 del Director de Tecnología de la Información de la Secretaría.
6. SEV/OM/DAAI/1907/2022 signado por el Director de Adquisiciones y Arrendamiento de Inmuebles.
7. SEV/OM/DRH/DNCD/V/23262/2022 del Encargado del Departamento Normativo y Control Docente de la Secretaría.
8. Tarjeta SEV/OM/DAGA/150T/2022 de la Jefa de Departamento de Apoyo a la Gestión Administrativa de la Secretaría.
9. SEV/OM/DSEB/0667/3033 del Director del Sistema Estatal de Becas de la Secretaría-
10. SEV/DJ/LyC/14423/2022 signado por el Director Jurídico de la Secretaría.

Oficios con los cuales se da respuesta, con lo que se tiene que la Titular de la Unidad de Transparencia realizó los trámites internos para localizar la información o datos que resultaran necesarios para dar respuesta a la solicitud de información en tiempo y forma;.

Ahora bien, el ciudadano solicitó de la Secretaría de Educación copia de los oficios enviados por la delegación sindical D-III-04, a las áreas de oficialía mayor, coordinación de delegaciones, secretaría de educación, y departamento jurídico, por lo que, durante el recurso de revisión, el Titular de la Unidad de Transparencia realizó el trámite correspondiente y proporcionó la información solicitada.

Al respecto se cuenta con los oficios SEV/OM/DGS/1153/2022 del Director de Servicios Generales de la Secretaría, SEV/OM/DRF/04834/2022 de la Directora de Recursos Financieros de la Secretaría, SEV/OM/DCyCP/4675/2022 signado por la Directora de Contabilidad y Control Presupuestal de la Secretaría,

SEV/OM/DTI/DGEDA/1025/2022 del Director de Tecnología de la Información de la Secretaría, SEV/OM/DAAI/1907/2022 signado por el Director de Adquisiciones y Arrendamiento de Inmuebles, SEV/OM/DRH/DNCD/V/23262/2022 del Encargado del Departamento Normativo y Control Docente de la Secretaría, Tarjeta SEV/OM/DAGA/150T/2022 de la Jefa de Departamento de Apoyo a la Gestión Administrativa de la Secretaría y SEV/OM/DSEB/0667/3033 del Director del Sistema Estatal de Becas de la Secretaría, en los que los directores informaron que... derivado de una búsqueda en sus respectivas correspondencias no encontraron documentación emitida por la delegación Sindical D-III-04.

Lo anterior de acuerdo al artículo 13 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación en el que se menciona que una de las atribuciones de la oficialía Mayor, las Direcciones Generales, las Coordinaciones, las Direcciones, las Subdirecciones, Jefaturas de Departamento y Jefaturas de Oficina, serán las de atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información se realicen por los medios que las instituciones y organismos competentes determinen.

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...  
**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.  
...

Por otro lado, se remitió oficio SEV/DJ/LyC/14423/2022 signado por el Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz en el que se menciona que cuenta con el oficio NPUMERO SNTE32/D-III-4/010/2022 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, y que el mismo fue enviado a la Coordinación de Delegaciones Regionales para su respectivo trámite.

A su vez, se cuenta con el oficio SEV/CDR-PyCE/00875/2022 signado por el coordinador de Delegaciones regionales, el cual informó que en el área en comento se localizó un total de ciento veinte oficios, relacionados con la delegación sindical D-III-04, tal y como se observa a continuación:

COORDINACIÓN DE DELEGACIONES REGIONALES  
Oficio No.: SEV/CDR-PyCE/00873/2022  
Xalapa, Ver., 24 de noviembre de 2022  
Asunto: recurso de revisión IVAI-REV/4685/2022/I

LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SEV  
PRESENTE.

En respuesta a su similar SEV/UT/2552/2022, de fecha veintidós de noviembre del año en curso, recibido en la Coordinación el día veintitrés del mismo mes y año ya referidos, mediante el cual requiere la colaboración del suscrito para que Usted esté en condiciones de dar respuesta en la pendiente en el recurso de revisión IVAI-REV/4685/2022/I del índice del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; mismo que deriva de la solicitud recibida bajo folio: 301153522000743, con fundamento en los artículos 132, 134, 173 y demás relativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para lo cual señalo lo siguiente:

1. La solicitud fue atendida de manera integral de acuerdo a lo petitionado y la información entregada conforme a los principios de máxima publicidad que rigen el derecho de acceso a la información.
2. Que ratifico en todas y cada una de sus partes, los Memorándums remitidos por esta Coordinación y que corren agregados en actuaciones del recurso de revisión referido en particular el foliado bajo número y fecha siguientes: SEV/CDR-PyCE/00757/2022 de ocho de noviembre de esta anualidad bajo la cual se contesta: "Como se desprende de dicho informe, se localizó UN Total de 100 OFICIOS EQUIVALENTE AL MISMO NÚMERO DE FOJAS ÚTILES, por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, deberá indicarse a la solicitante que haga el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de Derechos para el Estado, pues la entrega de las copias que solicita implica más de veinte fojas y, una vez realizado el pago, le serán entregadas por la Licenciada Yanira Vergara Hernández, en la Recepción de esta Coordinación a mi cargo, ubicada en Carretera Federal Xalapa-Veracruz, Km. 4.5, Colonia Rubí Ánimas, Código Postal 91193, de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, en horario de las 10:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes y con teléfono 328-8411700 extensión 7481."

De la captura de pantalla, se advierte que dentro del oficio afirman haber encontrado ciento veinte oficios relacionados con la solicitud de información, por lo que derivado de la cantidad de los mismos, las copias serán entregadas al recurrente previo pago de las mismas.

Lo anterior se robustece en términos del artículo 152 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ya que si bien se menciona que la información podrá ser entregada sin consto tratándose de no más de veinte hojas, la información que rebase ese número deberá ser entregada previo pago.

En vista de ello, el titula Coordinador de Delegaciones Regionales informo al solicitante que hiciera el pago de las contribuciones para la entrega de las copias, mismo que anexó la ficha de pago, y que posterior al pago serían entregadas por una servidora pública en la recepción de la Coordinación, señalando el domicilio de las instalaciones, fecha, hora y número de teléfono.

En consecuencia, se tiene que el Titular de la Unidad realizó los trámites internos correspondientes para proporcionar la respuesta a la solicitud de información, dentro del recurso de revisión, por lo que, atendió los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales deben conducir su actuar los entes obligados, siendo la



congruencia el que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad se refiere a que la respuesta atienda expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el **Criterio 02/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Asimismo, dicha respuesta del sujeto obligado se tiene emitida bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario.

En consecuencia, resulta **inoperante** el agravio manifestado por la parte recurrente, ya que si bien en la respuesta primigenia fue restrictivo al contestar la solicitud de información, esto fue subsanado durante la sustanciación del recurso, resultando la información proporcionada suficiente para tener por colmada la solicitud presentada, lo que garantizó su derecho de acceso a la información.

**CUARTO. Efectos del fallo.** Al ser inoperantes los agravios, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción

VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**

**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
**Secretaria de Acuerdos**